



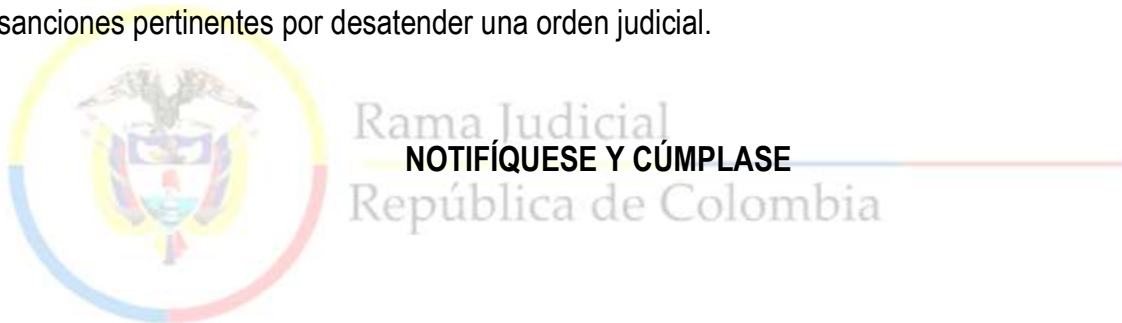
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha logrado la comparecencia a este estrado judicial de **Lisandro Cano Hernández** a quien le fuere otorgada la medida de interdicción objeto de revisión en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se hace necesario por Secretaría oficiar a la Empresa Promotora en Salud a la que estuviere afiliado el mentado sujeto y al ente pagador de pensión, que para el caso en concreto obedece a la EPS **SANTAS S.A.S.** y a **SEGUROS DE VIDA ALPHA**, con la finalidad de que alleguen a este despacho la información tendiente a lograr su ubicación, esto es su dirección física, su correo electrónico para notificaciones, su número de contacto y demás datos que consideren pertinentes y que coadyuven a la finalidad expuesta por esta Juzgadora.

Para dicha remisión otórgueseles el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes por desatender una orden judicial.



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c8aae19a15b398d9932d1f9b1a557c60a7df3b0cd68f981c33b57fec927247**

Documento generado en 15/05/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>